



APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACION SUSCRITO CON
LA DIRECCION REGIONAL DE
GENDARMERÍA DE CHILE

DECRETO ALCALDICIO N° 1.173 /

QUILLÓN, 13 de marzo de 2025.-

VISTOS;

1. Convenio de colaboración suscrito entre la Municipalidad de Quillón y Gendarmería de Chile;
2. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado;
3. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 4 y 8;
4. Decreto Alcaldicio N° 6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas como alcalde de la comuna;
5. Decreto Alcaldicio N° 6.546 de fecha 05.12.2024, que fija el presupuesto municipal vigente del año 2025;
6. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 **ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 13 de marzo del presente año, entre la Ilustre Municipalidad de Quillón representada por su alcalde don Felipe Catalán Venegas y la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de la región de Ñuble, representada por su Directora Regional (S) Coronel doña Emylyn Ibáñez González, con la finalidad de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la **"Pena sustituida de prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad"**, quienes darán cabal cumplimiento a todos los puntos establecidos en el mencionado convenio y que se entiende incorporado íntegramente al presente decreto, con una vigencia de **dos años a partir de esta fecha.**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

2. **ESTABLESCASE** que el funcionario responsable del Centro de Cumplimiento Municipalidad de Quillón, es el Administrador Municipal Don Andrés Gajardo Ávila.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

/aso.-

DISTRIBUCION:

- GENDARMERIA DE CHILE
- ADM. MUNICIPAL
- ALCALDE
- DAF
- CONTROL
- SEG. PUBLICA
- SECMU



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA
DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
ENTRE
GENDARMERÍA DE CHILE
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**

En la ciudad de Chillán, República de Chile, con fecha de 13 de marzo del año 2025, entre la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de la Décima Sexta Región de Ñuble, R.U.T. N° 62.000.570-3, representada por su Directora Regional (S), Coronel **EMYLYN KATHERINE IBÁÑEZ GONZÁLEZ**, R.U.T. [REDACTED] chilena, domiciliada para estos efectos en calle Libertad N° 219, comuna y ciudad de Chillán, y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN R.U.T. N° 69.141.400-0, representada por su Alcalde don **FELIPE IGNACIO CATALAN VENEGAS**, R.U.T. N° [REDACTED] chileno; domiciliado para estos efectos en 18 de septiembre N°250, comuna Quillón, Región de Ñuble. Todos quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, en materia de Pena Sustitutiva a las Penas Privativas de Libertad de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad Ley 20.603 y 20.587:

PRIMERO: Antecedentes.

- A. Gendarmería de Chile, en adelante "el Servicio", conforme lo dispone el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.
- B. La Municipalidad de Quillón, es una Corporación de derecho público y tiene como misión institucional satisfacer las necesidades de la comunidad local.

Por su parte, de la Pena Sustitutiva de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, que establece entre otras, como Pena Sustitutiva a las Penas Privativas o restrictiva de libertad para condenas hasta 300 días de presidio, la posibilidad de cumplir actividades no remuneradas en favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un Delegado de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad de Gendarmería de Chile.





Así como también, la Ley 20.587, que establece, en caso de multa, la Pena Sustitutiva de trabajos comunitarios en el lugar donde se encuentre la persona o entidad beneficiaria, ya sea pública o privada, sin fines de lucro, que facilite las plazas para el cumplimiento de la Pena.

Los participantes singularizados en la cláusula primera, coinciden en la necesidad de fortalecer la reinserción social de quienes se encuentran condenados por infracciones a la ley penal, como también entregar la oportunidad de retribuir de parte de penados, el mal causado a la Comunidad y junto con ello, mejorar la seguridad pública y prevención del delito de la Comuna; promoviendo actitudes pro-sociales en penados, asumiendo al mismo tiempo, la necesaria corresponsabilidad en la reinserción social de personas que han infringido la Ley. Por lo que acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: Objetivo.

Por el presente Convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la Pena Sustitutiva de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, La Municipalidad Quillón dentro del ámbito de sus competencias y fines, compromete la entrega de plazas de servicio voluntario y no remunerado a Gendarmería de Chile, destinadas a que las personas condenadas a la Pena Sustitutiva de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, cumplan la sanción penal impuesta, realizando actividades que van en directo beneficio de la Comunidad y/o de personas en situación de precariedad.

TERCERO: Plazas y área de desempeño.

Por el presente Convenio, la entidad beneficiaria compromete la entrega de un número mensual de 10 plazas que se enmarcan en actividades orientadas a aseo y ornato y cualquier otra que las partes definan de mutuo acuerdo, las que serán ocupadas por los penados sometidos a la Pena Sustitutiva de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad.

El organismo colaborador acepta que estas plazas sean ocupadas por más de un penado en el mes pudiendo ser además en forma simultánea y define los siguientes días y horarios:

Días	Horarios
Lunes a Domingo	9:00 a 18:00 horas

Así mismo, por este convenio la entidad beneficiaria compromete la entrega de plazas de servicio comunitario colectivo o grupal. Estas plazas serán utilizadas previo requerimiento a través del Formulario de Postulación Grupal de la entidad beneficiaria al Coordinador Territorial PSBC, en el cual se deberá indicar la cantidad de personas requeridas para formar el grupo, la actividad específica a realizar, días y horarios.





La ejecución de esta modalidad de servicios comunitarios, dependerá de la disponibilidad de penados PSBC para cubrir la petición formulada por la entidad y de la aprobación del plan de actividades grupal por parte de Gendarmería de Chile.

La prestación de servicios a la comunidad, en la modalidad grupal, dependerá de los días y horarios indicados en el requerimiento de la entidad beneficiaria y, en definitiva, se efectuará conforme al calendario establecido en el plan de actividades elaborado por el delegado de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad.

CUARTO: Voluntariedad y gratuidad de la prestación.

El servicio prestado en beneficio de la comunidad no será remunerado y será esencialmente voluntario por parte del condenado.

QUINTO: Duración de la ejecución de la pena.

La duración de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, no podrá superar las 8 horas diarias, ya sean estas de carácter diurno o nocturno. Si la duración diaria de la pena fuere igual o superior a 5 horas, ésta se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, media hora destinada a colación. El tiempo destinado a dicho efecto no se considerará para imputar al tiempo de duración de la pena impuesta.

SEXTO: De los gastos de movilización y alimentación del penado.

Los costos o gastos de traslado del condenado, hacia y desde el lugar donde deba prestar los servicios comunitarios, serán de su cargo. Asimismo, será de su cargo la alimentación que fuere necesaria, de conformidad a los horarios para la prestación de los mismos, pactada en el plan de actividad.

SÉPTIMO: Materiales de trabajo e implementación de elementos de seguridad.

Los materiales para la implementación del plan de actividad, así como, los elementos de seguridad que sean inherentes al desarrollo de las acciones propias del servicio en beneficio de la comunidad, y elementos de protección personal de acuerdo a condiciones sanitarias, serán de cargo de Gendarmería de Chile.

OCTAVO: De la atención de salud para el caso de accidentes en el cumplimiento de la pena.

Los penados que se encuentren cumpliendo la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad tendrán derecho a la atención sanitaria gratuita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, inciso primero, del D.L. N° 2.859, Orgánica de Gendarmería de Chile, a menos que ellos tengan derecho a la misma en virtud de su afiliación previsional o por otra causa.





Esto regirá, sin perjuicio del Convenio que se firme al efecto entre Gendarmería de Chile y el Fondo Nacional de Salud. Así también Gendarmería de Chile, contratará seguros de accidente respectivos.

NOVENO: Compromisos.

A) Gendarmería de Chile se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Contar con un funcionario denominado "*delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad*" que será el encargado de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva y tendrá entre sus labores llevar a cabo una entrevista semiestructurada, que permita conocer el perfil del penado con la finalidad de elaborar un plan de actividades adecuado a sus intereses, capacidades y habilidades, colocándolo en la plaza de servicio voluntario y no remunerado mas idónea. A su vez, también será la persona encargada de elaborar y enviar al tribunal de ejecución de la pena, los informes y demás documentos que este requiriere o la Ley señalare.
3. Poner a disposición de la entidad beneficiaria libro de control para la correcta supervisión del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, cuando corresponda, de conformidad al número de plazas asignadas en cada Centro de Cumplimiento.

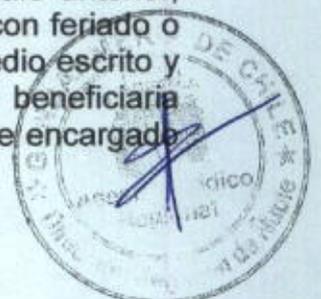
B) La Ilustre Municipalidad Quillón se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Designar, por cada Centro de cumplimiento de servicios comunitarios, un responsable que deberá colaborar con el respectivo Delegado en la correcta ejecución y fiscalización de la pena, informándolo de los incumplimientos en que incurra el penado e impartiendo a éste, las instrucciones dirigidas al cumplimiento de los servicios comunitarios.

DÉCIMO: Del responsable del Centro de Cumplimiento.

En este acto se designa como responsable al funcionario Andrés Gajardo Ávila, Administrador Municipal.

En aquellos casos en que el responsable individualizado en el párrafo anterior, deje de prestar servicios para la entidad, cambie de funciones, esté con feriado o licencia médica, dicha circunstancias será notificada por cualquier medio escrito y a la brevedad posible a Gendarmería de Chile, debiendo la entidad beneficiaria indicar el nombre de la persona que lo reemplace en las funciones de encargado de Centro de Cumplimiento.





UNDÉCIMO: Centro de Reinserción Social.

Para efectos administrativos y de control de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el Centro de Reinserción Social a cargo será el Centro de Reinserción Social de Chillán.

DUODÉCIMO: Sistema de control de asistencias.

La asistencia de los penados, se controlará al inicio y término de la jornada fijada para la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad al plan de actividad suscrito por el condenado.

El control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, se realizará mediante los dispositivos de control biométrico, o por un libro de control, o cualquier otro sistema de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad de la información y protección de datos personales.

Las partes del presente Convenio, se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de conformidad a la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en particular las relativas al título quinto de dicho cuerpo normativo.

DÉCIMO CUARTO: Financiamiento del convenio.

Las partes dejan constancia que la ejecución del presente Convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia, a la entidad beneficiaria, de recursos materiales ni financieros, sin perjuicio, de las prestaciones y erogaciones que deba efectuar en beneficio del penado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las normas jurídicas vigentes.

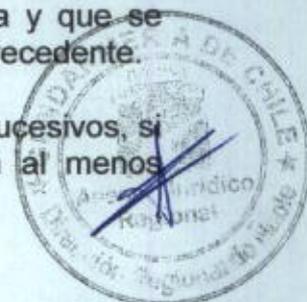
DÉCIMO QUINTO: Efectos del presente convenio.

El presente Convenio surtirá efectos jurídicos para las partes suscriptoras, una vez que firmen el convenio y se encuentre tramitada la resolución administrativa que lo aprueba.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y que se encuentren publicados los reglamentos, de conformidad a la cláusula precedente.

La renovación del Convenio, se llevará a cabo por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término.



Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Modificación del convenio.

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personería.

La personería de la Coronel **EMYLYN IBÁÑEZ GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N°13.617.706-0, para representar a Gendarmería de Chile en su calidad de Directora Regional (S) de Ñuble, emana del artículo 12 A, del Decreto Ley 2859 que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en relación al artículo 79, del D.F.L N° 29, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en tanto que la personería de **FELIPE IGNACIO CATALÁN VENEGAS** para representar a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, consta en Decreto Alcaldicio N° 6.551 de fecha 06 de diciembre de 2024 otorgada por sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en causa ROL N°266-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble, documentos que son conocidos de las partes y que no se insertan a su expresa petición.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

En señal de aceptación, las partes firman.



EMYLYN IBÁÑEZ GONZÁLEZ *
CORONEL DE GENDARMERÍA
DIRECTORA REGIONAL (S) DE ÑUBLE

FELIPE IGNACIO CATALÁN VENEGAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

